

# **CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**San Miguel de Tucumán, 13 de Abril de 2010**

## **RESOLUCION N°067**

### **VISTO:**

La Ley de Administración Financiera de la Provincia N° 6970 con sus modificatorias y el Decreto N° 1.080/3 (ME); y

### **CONSIDERANDO:**

Que los Créditos Presupuestarios de Gastos del Presupuesto General de la Entidad 67 “Sistema Provincial de Salud” se distribuyen para el Ejercicio 2010 por actividad en Maternidad Nuestra Señora de la Merced, Hospital del Niño Jesús, Hospital Nicolás Avellaneda, Hospital Ángel C. Padilla y Hospital Centro de Salud Dr. Zenón Santillán.

Que el Artículo 46 de la Ley N° 6970 y sus modificatorias establece “Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que le fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago.”

Que el citado instrumento legal en su Artículo 100 inciso a) dispone “Será objeto del sistema de contabilidad gubernamental: Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades;” y el Decreto N° 1080/3 (ME) fija que: “El sistema de contabilidad gubernamental registrará las transacciones de acuerdo con los siguientes lineamientos: Las operaciones se registrarán una sola vez en el sistema y a partir de este registro único se deberán obtener todas las salidas básicas de información financiera que produzca la Contaduría General de la Provincia, sean ellas de tipo presupuestario, patrimonial, económico, y/o financiero.”

Que el acto administrativo aludido en su Artículo N° 102 reglamenta que: “La Contaduría General de la Provincia está facultada para dictar las normas necesarias para regir el Sistema de Contabilidad gubernamental.”

Que la Ley N° 6970 y sus modificatorias en su Artículo 105 apartados b) y c) impone “La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para: Asesorar y asistir, técnicamente a todas las entidades del sector público provincial en la implantación de las normas y metodologías que prescriba. Coordinar el funcionamiento que corresponde instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la administración central y por cada una de las demás entidades que conforman el sector público provincial.”

Que por lo expuesto es necesario establecer normas claras y precisas que permitan mayor funcionalidad.

Por ello,

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** La TESORERÍA DEL SIPROSA dará de alta en la base de datos hasta el 31/03/2010 las Cuentas Bancarias con el vínculo "T", discriminadas por recurso de los nosocomios: Maternidad Nuestra Señora de la Merced, Hospital del Niño Jesús, Hospital Nicolás Avellaneda, Hospital Ángel C. Padilla y Hospital Centro de Salud Dr. Zenón Santillán.

**ARTICULO 2°:** La TESORERÍA DEL SIPROSA informará mediante Expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO los números de las Cuentas Bancarias discriminadas por recurso de los hospitales. El órgano rector presupuestario vinculará las Cuentas Bancarias de cada establecimiento sanitario con el recurso correspondiente.

**ARTICULO 3°:** El procedimiento administrativo y la metodologías de los registros es a partir del 1 de Abril de 2010 el que se describe seguidamente:

- a) Corresponderá a la TESORERÍA DEL SIPROSA lo siguiente:
  - Ejecutar los recursos por fuente de financiamiento.
  - Procurar el dictado del acto administrativo que autorice el movimiento de cuentas, transfiriendo los importes desde sus cuentas recaudadoras a las Cuentas Bancarias de los nosocomios citados en el artículo 1° de la presente. Indicar, sin discriminación presupuestaria, el recurso que se transfiere, a fin de que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO del establecimiento sanitario de que se trate, efectúe las erogaciones en base a los recursos recibidos.
  - Controlar, la ejecución de los pagos y efectua una conciliación mensual.
- b) Incumbirá a los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS de los nosocomios a que se refiere la presente Resolución, registrar en el SAFyC, cada una de las erogaciones que realicen, mediante "Comprobantes de Gastos Presupuestarios", con las siguientes aclaraciones:
  - Clase de Registro **REG** (Regularización)
  - Clase de Modificación **NOR** (Normal)
  - Clase de Gastos **OGA** (Otros gastos)
  - Financiamiento (Código del recurso transferido por la Tesorería del SIPROSA)
  - Organismo Financiador 0 (cero)
  - Descripción: Indicar N° Resolución de autorización del gasto – N° de Factura - N° de movimiento de cuenta.
  - Cuenta Banco 1: Seleccionar la cuenta bancaria del hospital que corresponda al financiamiento ingresado previamente.
- c) Será responsabilidad del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de cada hospital lo siguiente:
  - **Agregar**, el comprobante de gasto.

- **Cargar**, el Beneficiario.
  - **Comprometer y Verificar**, la imputación presupuestaria.
  - **Efectuar**, los pagos y realizar conciliaciones semanales.
  - **Respetar** en todas las transacciones que se realizaren las normativas vigentes.
- d) Corresponderá a los VERIFICADORES DE RENDICIONES DE CUENTAS DEL SIPROSA lo siguiente:
- **Controlar** que las erogaciones, se hayan realizado conforme a las normas vigentes y ordenar los Comprobantes de Gasto Presupuestarios.
  - **Aprobar** en el SAFyC, los Comprobantes de Gastos Presupuestarios.
- e) Corrcernirá al DEPARTAMENTO CONTABILIDAD DEL SIPROSA **supervisar** las registraciones contables que surjan de la ejecución de los recursos y gastos.
- f) Competerá a la DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA DEL SIPROSA examinar mensualmente que todas las Regularizaciones de los Comprobantes de Gastos estén debitadas en los Resúmenes Bancarios de cada una de las Cuentas Bancarias de los Hospitales objeto del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4°:** La APROBACIÓN de los gastos por parte del SIPROSA; y el control y su posterior RENDICIÓN DE CUENTAS ante el TRIBUNAL DE CUENTAS, sigue la operatoria administrativa, conforme a la legislación vigente.

**ARTICULO 5°:** Las Modificaciones presupuestarias las realizará y confirmará semanalmente la CONTADURÍA del SIPROSA a pedido de los Servicios Administrativos Financieros de los hospitales o en función de lo que ésta Contaduría estime conveniente. Las mismas son aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

**ARTICULO 6°:** El cumplimiento del procedimiento descrito en el presente acto administrativo, como así también la legalidad y veracidad de la documentación respaldatoria de las transacciones registradas en la base de datos es responsabilidad del Sistema Provincial de Salud.

**ARTICULO 7°:** Regístrese, comuníquese y archívese.